

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013 — Parker ITR y Parker-Hannifin/Comisión

(Asunto T-146/09) <sup>(1)</sup>

*(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de las mangueras marinas — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto del mercado e intercambios de informaciones comercialmente sensibles — Imputabilidad del comportamiento infractor — Multas — Directrices de 2006 para el cálculo de las multas — Confianza legítima — Límite máximo del 10 % — Circunstancias atenuantes — Cooperación»)*

(2013/C 189/29)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Parker ITR Srl (Veniano, Italia) y Parker-Hannifin Corp. (Mayfield Heights, Ohio, Estados Unidos) (representantes: B. Amory, F. Marchini Càmia y F. Amato, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: inicialmente N. Khan, V. Bottka y S. Noë, posteriormente S. Noë y R. Sauer, agentes)

#### Objeto

Con carácter principal una pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto esa Decisión afecta a las demandantes, y con carácter subsidiario una pretensión de anulación o de reducción sustancial de la multa que les impuso esa Decisión.

#### Fallo

- 1) Anular el artículo 1, letra i), de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 (CE) y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto la Comisión Europea declaró en él que Parker ITR Srl había tomado parte en la infracción durante el período anterior al 1 de enero de 2002.
- 2) Anular el artículo 2, letra e), de la Decisión C(2009) 428 final.
- 3) Fijar en 6 400 000 euros el importe de la multa impuesta a Parker ITR, de la que Parker-Hannifin Corp. es solidariamente responsable por la cantidad de 6 300 000 euros.
- 4) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 5) La Comisión cargará con sus propias costas, así como con las de Parker ITR y Parker-Hannifin.

(1) DO C 141, de 20.6.2009.

### Sentencia del Tribunal General de 17 de mayo de 2013 — Trelleborg Industrie y Trelleborg/Comisión

(Asuntos acumulados T-147/09 y T-148/09) <sup>(1)</sup>

*(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de las mangueras marinas — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto del mercado e intercambios de informaciones comercialmente sensibles — Concepto de infracción continua o continuada — Prescripción — Seguridad jurídica — Igualdad de trato — Multas — Gravedad y duración de la infracción»)*

(2013/C 189/30)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Trelleborg Industrie SAS (Clermont-Ferrand, Francia) (Asunto T-147/09); y Trelleborg AB (Trelleborg, Suecia) (asunto T-148/09) (representantes: J. Joshua, Barrister, y E. Aliende Rodríguez, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: N. Khan, V. Bottka y S. Noë, agentes)

#### Objeto

Con carácter principal una pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto ésta afecta a las demandantes, y con carácter subsidiario una pretensión de anulación o de reducción sustancial de la multa que les impuso esa Decisión.

#### Fallo

- 1) Anular el artículo 1, letras g) y h), de la Decisión C(2009) 428 final de la Comisión, de 28 de enero de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto COMP/39.406 — Mangueras marinas), en cuanto se refiere al período que va del 13 de mayo de 1997 al 21 de junio de 1999.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.